

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIEGO ALBERTO BASTIDAS GONZALEZ
DDO: PLEGACOL Y OTROS
RAD: 76001-31-05-010-2014-00145-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO No. 238

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **para el 27 de abril de 2022 a las 02.00 PM**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S..

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 01/04/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO URBANO JIMENEZ
DDO: EMCALI EICE
RAD: 76001-31-05-010-2014-00547-00

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el proceso de la referencia requiere reprogramación de audiencia. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO No. 247

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día **para el 24 de mayo de 2022 a las 10.30AM**, como fecha y hora en que se continuará la audiencia que tratan los arts. 77 y 80 C.P.T. y de la S.S..

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado del 01/04/2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref:

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200035900
DEMANDANTE: FRANCENITH ROJAS OCAMPO
DEMANDADO: BANCO E BOGOTA Y MEGALINEA S.A.

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022

Auto interlocutorio No.65

Como quiera que las entidades demandadas dieran contestación a la demanda en el termino de ley y por reunir los requisitos del art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se tendrá por no contestada la demanda y fijara fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL. En consecuencia, se **D I S P O N E**:

TENGASE por contestada en debida forma la demanda por parte de las demandadas

FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **15 de junio de 2022 a las 3:00 pm**

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

RECONOCER Personeria a Dr. JUAN CAMILO PEREZ portado de la C.C 79.941.171 Y T.P129.166 del CS de la Judicatura, quien actúa en nombre de la parte demandada MEGALINEA

RECONOCER Personeria a la Dra. LUZ DARY VALBUENA CAÑON portado de la C.C. 52.026.904 con T.P 163.676 del CS de la Judicatura , quien actúa en nombre de la parte demandada BANCO DE BOGOTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01/04/2022_____

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200005300

DTE: FANNY VIAFARA

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

Santiago de Cali, Treinta (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

2°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y FERNEY GUILLERMO CALVO CALVO, C.C.9.911.475 y T.P.249.869 CSJ, para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día **Dieciséis (16) Junio de Dos mil Veintidós (2022) a las 3:30 PM.** para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 y 80 del C.P.T. Y S.S ...

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 01/04/2022

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220005600
DEMANDANTE: MAYCOL FARID CUELLAR GALLEGO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

Una vez estudiada la demanda y realizado el control de legalidad a efectos de verificar que la competencia si radique en este operador judicial, el despacho observa que las pretensiones fueron estimadas por un valor de DIEZ MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.036.766), por lo cual, no superan la cuantía que establece el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para otorgar competencia a los Juzgados Laborales del Circuito en los lugares en los cuales existen Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Así mismo, se advierte del libelo petitorio, que el litigio se contrae a la obtención de dicha suma de dinero por concepto de mesadas retroactivas de la pensión de invalidez que goza el actor, mas no al reconocimiento pensional o un nuevo estudio o reliquidación de la misma.

Por lo anterior, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se haga su efectivo reparto entre los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Cali.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente DEMANDA, presentada por MAYCOL FARID CUELLAR GALLEGO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial, para que el mismo sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220009200
DEMANDANTE: DORIS ELIANA JIMENEZ VILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 88

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220010800
DEMANDANTE: MARINA RODRIGUEZ NARVAEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 80

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
2. En la caratula se indica un nombre diferente a la demandante, así como también en la identificación de partes del poder y escrito de demanda.
3. Las declaraciones extraoficiales no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas.

Finalmente se requiere a la parte actora, para que aporte nuevamente las pruebas de manera clara y completa, conforme al orden estipulado en el acápite de pruebas.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220010900
DEMANDANTE: YELIAM MARCELA RIVERA GUZMAN
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 89

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
2. El hecho 11 es una apreciación subjetiva de la parte actora.

Las pruebas no se logran visualizar por lo que se requiere a la parte actora, para que las aporte de manera clara, completa y conforme al orden estipulado en el acápite.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220011100
DEMANDANTE: ESPERANZA ZAPATA HOYOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 90

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
2. El certificado de existencia y representación adosado con la demanda cuenta con una vigencia mayor a tres meses, por lo tanto debe ser aportado de manera actualizada.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220011200
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RIASCOS CHAMPUTIS
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de envío y recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220011400
DEMANDANTE: DORIS GARCÍA DE GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 81

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
2. El poder no cumple con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, al no indicar el correo electrónico de notificación.
3. El hecho 2 contiene varios supuestos.
4. Se solicitó el interrogatorio de parte de la señora FABIOLA DE JESUS SALDARRIAGA GUERRERO, cuando no es parte dentro del proceso. Por lo que, en caso de querer tener como parte a la señora SALDARRIAGA, se deberá adecuar el poder, el escrito de demanda y efectuar la notificación de acuerdo al Decreto 806 de 2020.
5. La prueba testimonial fue solicitada de manera errónea, como quiera que no se indicó los hechos sobre los cuales van a declarar los testigos.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO FRANCO HERNANDEZ
DDO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP –
RAD: 7600131050102022-00116-00**

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que, en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto del 14 de marzo de 2022 que inadmitió la demanda, notificado en estado No. 45 de la misma fecha. Sírvasse proveer.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIA
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto No. 68 del 14 de marzo de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **JAIRO FRANCO HERNANDEZ** CONTRA **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP –**, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220011700
DEMANDANTE: RODOLFO JOSE AHUMADA CASTAÑEDA
DEMANDADOS: (1) COLPENSIONES
(2) PROTECCIÓN S.A.
(3) PORVENIR S.A.
(4) COLFONDOS S.A

AUTO INTERLOCUTORIO No. 62
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

RODOLFO JOSE AHUMADA CASTAÑEDA a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A y COLPENSIONES**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

Una vez notificada de las demandas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2 del Parágrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., al momento de dar contestación. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por RODOLFO JOSE AHUMADA CASTAÑEDA en contra de PROTECCIÓN S.A. y otros.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas, al dar contestación a la demanda **aporten la totalidad de las pruebas documentales** que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posean.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220011800
DEMANDANTE: LUZ STELLA GUTIERREZ MARIN
DEMANDADOS: (1) PORVENIR S.A. CONSTRUCTORA
(2) SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
(3) COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 63
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

LUZ STELLA GUTIERREZ MARIN a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PORVENIR S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLPENSIONES**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

Una vez notificada de las demandas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2 del Parágrafo 1° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., al momento de dar contestación. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta **LUZ STELLA GUTIERREZ MARIN** en contra de PORVENIR S.A. y otros.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas, al dar contestación a la demanda **aporten la totalidad de las pruebas documentales** que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posean.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220011900
DEMANDANTE: FREDDY PADILLA ALARCON
DEMANDADO: INGEMAD DE COLOMBIA LTDA Y CONSTRUCTORA
MELENDEZ S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

De la revisión del expediente, se advierte que dentro del término de ley la parte actora aporta mediante mensaje de datos escrito el 21 de marzo de 2022, recibido en el buzón de correo electrónico de esta oficina judicial en la mencionada diada a las 3:33 P.M.

No obstante lo anterior, verificado el escrito no se logra verificar la **constancia del recibo** de mensaje de datos que transmitió a los correos electrónicos de la demandada INGEMAD DE COLOMBIA LTDA Y CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. de acuerdo se expresa en Sentencia C 420 de 2020, y como se indicó en auto interlocutorio No. 69 de 14 de marzo de 2022, proveído que inadmite la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse acorde lo señalado artículo 90 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **FREDDY PADILLA ALARCON** CONTRA demandada **INGEMAD DE COLOMBIA LTDA Y CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAOLA ANDREA CASTILLO TENORIO
DDO: GALLETERIA Y PANIFICADORA MAMI S.A
RAD: 7600131050102022-00123-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

De la revisión del expediente, se advierte que dentro del término de ley la parte actora aporta mediante mensaje de datos escrito el 15 de marzo de 2022, recibido en el buzón de correo electrónico de esta oficina judicial en la mencionada diada a las 3:24 P.M...

No obstante lo anterior, verificado el escrito no se logra verificar la constancia del recibo de mensaje de datos que transmitió a los correos electrónicos de la demandada GALLETERIA Y PANIFICADORA MAMI S.A., de acuerdo se expresa en Sentencia C 420 de 2020, y como se indicó en auto interlocutorio No. 50 de 11 de marzo de 2022, proveído que inadmite la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse conforme lo señalado artículo 90 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **PAOLA ANDREA CASTILLO TENORIO** CONTRA **GALLETERIA Y PANIFICADORA MAMI S.A.**, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220012500
DEMANDANTE: JULIO EMIRO PÉREZ PÉREZ
DEMANDADOS: (1) PORVENIR S.A
(2) COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 64
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

JULIO EMIRO PÉREZ PÉREZ a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, misma que fue inadmitida.

Como quiera que la parte actora subsanó en debida forma y término de ley, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se procederá con su admisión.

Una vez notificada de las demandas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2 del Parágrafo 1° del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., al momento de dar contestación. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta **JULIO EMIRO PÉREZ PÉREZ** en contra de PORVENIR S.A. y otros.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a las demandadas, al dar contestación a la demanda **aporten la totalidad de las pruebas documentales** que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que posean.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA GARCIA MORENO
DDO: TUBOSA S.A.S
RAD: 7600131050102022-00126-00**

INFORME DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que en el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandante, no subsanó el error señalado en el Auto del 11 de marzo de 2022 que inadmitió la demanda, notificado en estado No. 45 del 14 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIA
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte actora, no subsanó la demanda de conformidad a lo indicado en Auto No. 52 del 11 de marzo de 2022. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **BEATRIZ EUGENIA GARCIA MORENO** CONTRA **TUBOSA S.A.S**, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEGU

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220013200
DEMANDANTE: JAMES SANCHEZ
DEMANDADO: BAVARIA Y CIA S.C.A. Y SERDAN S.A. .

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

De la revisión del expediente, se advierte que dentro del término de ley la parte actora aporta mediante mensaje de datos escrito el **17 de marzo de 2022**, recibido en el buzón de correo electrónico de esta oficina judicial en la mencionada diada a las 9:08 A.M.

No obstante lo anterior, verificado el escrito no se logra verificar la **constancia del recibo** de mensaje de datos que transmitió a los correos electrónicos de las **demandadas BAVARIA Y CIA S.C.A. Y SERDAN S.A.**, de acuerdo se expresa en Sentencia C 420 de 2020, y como se indicó en auto interlocutorio No. 71 de 11 de marzo de 2022, proveído que inadmite la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse conforme lo señalado artículo 90 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda laboral interpuesta por **JAMES SANCHEZ** CONTRA demandada **BAVARIA Y CIA S.C.A. Y SERDAN S.A.**, Por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el presente proceso, previa cancelación de su radicación y devuélvanse los documentos anexos a la misma sin que medie desglose.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220013600
DEMANDANTE: HAROLD TORO LLLANOS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 92

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220013700
DEMANDANTE: DIANA JOSE SALAZAR ERAZO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 82

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de envío y recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
2. No se adjuntó poder para actuar dentro del proceso.
3. El hecho 3 tiene varios supuestos.
4. Los hechos 14 y 15 son apreciaciones subjetivas del apoderado actor.
5. No se indica el tipo de proceso que se pretende adelantar.
6. No se anexaron las pruebas relacionadas en el acápite de probatorio.

Se requiere a la parte actora, para que aporte las pruebas de manera clara, completa y conforme al orden estipulado en el acápite.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220013800
DEMANDANTE: MARTICELA MOSQUERA CORDOBA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de envío y recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
2. El hecho 3 contiene varios supuestos.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220013900
DEMANDANTE: OMAR DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 84

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de envío y recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
2. No se indicó el teléfono y correo electrónico de notificación de los citados como testigos.
3. No se indicó el correo de notificación de las partes y apoderada judicial, en el acápite de notificaciones.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220014000
DEMANDANTE: HECTOR FABIO MORENO BRITO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 85

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
2. Los hechos 4, 5, 6 y 7 contienen varios supuestos y apreciaciones subjetivas de la parte actora.
3. No se aportaron los documentos relacionados en el acápite probatorio.

Se requiere a la parte actora, para que aporte las pruebas de manera clara, completa y conforme al orden estipulado en el acápite.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220014800
DEMANDANTE: SONIA CONSTANZA GARCIA HENAO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220015000
DEMANDANTE: ALCIRA ALVAREZ RENDON
DEMANDADO: COLPENSIONES Y ROSALBA LOPEZ LOAIZA

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de envío y recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
2. El hecho 1, 5, 10, 11, 13, 19, tiene varios supuestos.
3. El hecho 22 es una apreciación subjetiva de la parte actora.
4. No se aportó la resolución 6135 del 28 de julio de 1995,
5. No se aportó la resolución 96163 del 22 de abril de 2021
6. No se relacionó la resolución 908 del 08 de abril de 2021.
7. No se relacionó el recurso presentado el 16 de abril de 2021.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220015600
DEMANDANTE: EDILIA PARRA VALLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 86

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.
2. El hecho 18 es una apreciación subjetiva de la parte actora.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220015700
DEMANDANTE: AMPARO ESCOBAR GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 87

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que la misma no cumple con el lleno de los requisitos exigidos, como quiera que:

1. No se aportó la **constancia de recibido** de la demanda y anexos a la entidad demandada conforme lo expuesto en el Decreto 806 de 2020, Artículo 6 y en la Sentencia C 420 de 2020.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.- 55, HOY, 01 DE ABRIL
DE 2022. SRIA, LUZ ELENA GALLEG0

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020160032700

DTE: ALONSO DONCEL Y MAGNOLIA BUITRAGO

DDO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, COOPERATIVA PROTEGEMOS CTA Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 104

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022

Revisado el expediente se observa que, en audiencia pública realizada el día 17 de febrero de 2022, se dispuso la integración a la litis de la AFP PROTECCION S A.

Que el 07 de marzo de 2022, la demandada AFP PROTECCION, describió el traslado de la demanda, la cual se procede a su estudio, hallándose impetrada dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Téngase como fecha para la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, la señalada en la audiencia anterior, como es, el 07 de abril de 2022 a las 2pm.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la AFP PROTECCION.

2°. TENGASE como fecha para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss, el día 07 de abril de 2022, hora 2pm.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 01/04/2022

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190008500
DTE: JHON JAIRO CUERVO LOZADA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 2°. RECONOCER personería a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, T.P.56302 CSJ, y ROSALBA CHICA CORDOBA, T.P.13763 CSJ. para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. TENER por revocado el poder otorgado a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, T.P.56302 CSJ, y ROSALBA CHICA CORDOBA.
- 4°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30898572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial de COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 5°. SEÑALAR el día DIEZ (10) DE MAYO DE 2022 A LAS 3:30 PM. para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 01/04/2022

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190042900

DTE: AXEL LOMBARDO RAMIREZ RIVERA

DDO: COLPENSIONES , PROTECCION Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 106

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022

Revisado el expediente se observa que, a través de auto nro. 63 del 10 de marzo de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION, igualmente se requirió a la parte actora procediera a notificar por aviso a la demandada AFP PORVENIR.

Que el 15 de marzo de 2022, la demandada AFP PORVENIR, informa al despacho que, el 14/08/2020 fue notificada del auto admisorio por la parte actora, recorriendo el traslado de la demanda el día 18 de agosto de 2020, por lo tanto, solicita al despacho se tenga por contestada la contestación de la demanda, hechos que demuestra con pantallazos de los correos electrónicos intercambiados con la parte actora.

Se procede a revisar el correo institucional, verificándose que la referida contestación, fue radicada el 18/08/2020, por lo que se procede a su estudio, hallándose impetrada dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la AFP PORVENIR.

2°. SEÑALAR el día 14 de junio de 2022, hora 3pm, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 01/04/2022

En Estado No. 55 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020170060100
DEMANDANTE: MARTHA FREIDE BARRETO
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITIS: HILLARY MURILLAS AMARILES

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022
Auto interlocutorio No.56

Revisado el expediente se encuentra que a través de auto nro. 1837 del 01/04/2019, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES (fl.68).

Respecto a la notificación de la vinculada litisconsorcial HILLARY MURILLAS AMARILES, se cuenta con la constancia aportada por la parte actora, la que fuera expedida por SERVIENTREGA, en fecha 09/04/2019, en la que indica que el destinatario es desconocido en la dirección: carrera 37 nro. 31-118 barrio san Carlos de Cali, lo mismo ocurrió con el citatorio librado a la dirección: carrera 11 B nro. 64-94 de Cali.

En situaciones como esta, señala el ART. 291- numeral 4 C.G.Proceso.

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Por lo tanto, habrá de emplazarse a la vinculada litisconsorcial, en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G. Proceso y art. 10 del Decreto 826/2020.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: EMPLAZAR a la vinculada litisconsorcial HILLARY MURILLAS AMARILES, en los términos del art. 29 C.S.T. y S.S. en armonía con el art.108 C.G. Proceso y art. 10 del Decreto 806/2020.

SEGUNDO: PUBLICAR el edicto emplazatorio en la página de TYBA.

TERCERO: DESIGNAR como curador(a) ad-litem de la emplazada al DR(A) MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, titular de la C.C.31.272.951 y T.P.25625CSJ, quien se localiza a través del correo electrónico: mariadels.quintero@gmail.com.

CUARTO: FIJAR como gastos de la curadora ad-litem, la suma \$400.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de cali-valle
En estado nro. 55_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 01/04/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76001310501020190029600
DEMANDANTE: DIANA DEIBIS MEZU LOURIDO
DEMANDADO: ASOSINDISALUD

AUTO INTERLOCUTORIO No.002

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora omitió dar trámite a la notificación del auto admisorio a la demandada, el Juzgado procederá a la aplicación de lo previsto por el parágrafo del artículo 30 del CPT Y SS, que establece: ***“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”***.

En consecuencia, declarada la figura de contumacia en el presente proceso, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APLICACIÓN al artículo 30 del CPT Y SS. En consecuencia, **DECLARASE** la **CONTUMACIA** respecto del demandado, **ASOCIACIÓN SINDICAL DE SALUD ASOSINDISALUD**.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76001310501020180033100
DEMANDANTE: FERNANDO JAVIER GONZALEZ GARRIDO
DEMANDADO: SIMOUT S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No.003

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora omitió dar trámite a la notificación del auto admisorio a la demandada, el Juzgado procederá a la aplicación de lo previsto por el parágrafo del artículo 30 del CPT Y SS, que establece: ***“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”***.

En consecuencia, declarada la figura de contumacia en el presente proceso, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APLICACIÓN al artículo 30 del CPT Y SS. En consecuencia, **DECLARASE** la **CONTUMACIA** respecto del demandado, **SIMOUT S.A.**

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ ALEIDA BAMBAGUE ESCOBAR
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76001310501020220004400

AUTO No. 005

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A través del correo institucional, la apoderada judicial de la demandante, solicita la ejecución de la sentencia No. 370 del 18 de diciembre de 2021, proferida por este despacho judicial, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que adelantó contra **COOMEVA EPS** hoy en **LIQUIDACIÓN**, bajo el radicado número **76001310501020130050000**.

No obstante, se ha informado a este Despacho Judicial, la liquidación de COOMEVA EPS ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 20223200000001896 de fecha 25 de enero de 2022.

Al respecto, es preciso traer a colación el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que de manera literal consagra:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

Con base en lo anterior, no es posible emitir pronunciamiento alguno frente a la solicitud de la demandante procediendo ordenar la remisión del expediente digital contentivo del proceso

ejecutivo, al liquidador de COOMEVA EPS, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, a través del correo electrónico liquidacioneps@coomevaeps.com, por ser de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la remisión de la presente acción ejecutiva interpuesta por la señora **LUZ ALEIDA BAMBAGUE ESCOBAR** contra **COOMEVA EPS** hoy **EN LIQUIDACION**, a su liquidador, doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, conforme a lo resuelto por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: DEJENSE LAS ANOTACIONES DE RIGOR y procédase a la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
01-04-2022**

En Estado No 055
se notifica a las partes el auto
anterior.
LUZ HELENA GALLEGU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220015200
RECLAMANTE: IVAN CEBALLOS PERAFÁN
C.C. No. 94.309.581

CONSIGNANTE: EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI
NIT. 890.301.295-1

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.009

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **IVAN CEBALLOS PERAFAN** pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002756354 por valor de **\$474.414.00**, que fuera consignado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002757457 del 18/03/2022.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 por medio de la cual el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, adoptó como medida transitoria la autorización de pago de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO, y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No 469030002757457 del 18/03/2022 por valor de **\$474.414,00**, a favor del señor **IVAN CEBALLOS PERAFÁN** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **94.309.581** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTIAGO DE CALI** con NIT. No. **890.301.295-1**

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE